DAN 65

CHILE

DIRECCIÓN GENERAL
DE AERONÁUTICA CIVIL

LICENCIAS Y HABILITACIONES PARA EL PERSONAL QUE NO PERTENEZCA A LA TRIPULACIÓN DE VUELO

HOJA DE VIDA

DAN 65

LICENCIAS Y HABILITACIONES PARA EL PERSONAL QUE NO PERTENEZCA A LA TRIPULACIÓN DE VUELO

EDICIÓN Nº	ENMIENDA N°	PARTE AFECTADA DEL DTO.		ANEXO OACI ENM N°	DISPUESTO POR	
		CAPÍTULO	SECCIÓN		RESOLUCIÓN EXENTA	FECHA
1		TODOS	TODAS		02881	04/DIC/2007
2		TODOS	TODAS		0080	23/ENE/2019
2	1	A	DEFINICIONES		0877	04/SEP/2019
		B	65.13, 65.21, 65.27 (c), 65.31, 65.41 (b),(d) y (e), 65.49, 65.51			
		C	65.103 (e), 65.105 (b), 65.113 (a)(5), 65.123 (b)			
		D	65.201 (e)			
		E	65.301, 65.323			
		F	65.401 (b) y (g), 65.405 (e)(2)(ii)(b) y (c), 65.409 (c)(2)(i), (iii) y (iv), 65.409 (f) (2) (i) y (iii)			
		G	65.501 (a), 65.503 (a), 65.505 (a), 65.507 (b), 65.509 (a) y (h), 65.511 (a),(b),(c) y (d), 65.515 (a) (1)			
		H	65.601 (c)			
2	2	A	DEFINICIONES		04/3/0134/1885	20/DIC/2022
		B	65.5 (a)(5), 65.17, 65.19 (a), 65.21 (a), 65.23 (a),(c) y (d), 65.33, 65.35 (b) y (d), 65.41 (b) y (d), 65.45 (b)			
		C	65.103 (e), 65.105 (a)(3), 65.123 (a)(2)			
		D	65.201 (d) y (e), 65.203 (e), 65.207 (a), 65.213			
		E	65.303 (d), 65.311 (g), 65.315, 65.321, 65.325 (d),65.327 (f) (1), 65.335			
		F	65.403 (a) (4), 65.405 (d), 65.407 (f), 65.409 (g), 65.411 (a)(1)(iii) y (c)			
		G	DISPONIBLE			
		H	65.601 (b)(2)(3) y (5)			
		Apéndice A	(c)			
2	3	A		Incluida las disposiciones del **Anexo 01**, comprendidas todas las enmiendas hasta la **179 inclusive**.	04/3/0000/0000	01/OCT/2025
		B	65.9 (c), 65.13 (b), 65.15, 65.17 (b) y (c), 65.19 (a),			
		C	65.101 (a) (5), 65.103 (f) y 65.125			
		D	65.213			
		F	65.405 (d) (2) (ii) (C) y 65.413			

PARA OPINIÓN

PRESENTACIÓN DE LA ENMIENDA

En el proceso de actualización y mejora de las normas técnica aeronáuticas, a continuación, se adjunta Proyecto de Enmienda 3 a la Edición 2 de la norma aeronáutica “Licencias para el personal aeronáutico que no pertenezca a la tripulación de vuelo” – dan 65.

Los Capítulos y Apéndice parcialmente modificados por la mencionada enmienda son los siguientes:

- Índice
- Definiciones
- Capítulo B Generalidades
- Capítulo C Alumno Controlador de Tránsito Aéreo y Controlador de Tránsito Aéreo
- Capítulo D Técnico de Servicios de Vuelo
- Capítulo F Licencias para el personal de Mantenimiento

Para identificar las modificaciones de mejor manera se utiliza el siguiente formato:

1 texto que ha de suprimirse aparece tachado:
~~texto que ha de suprimirse~~;

2. el nuevo texto que ha de insertarse se destaca con sombreado:
nuevo texto que ha de insertarse

PARA OPINIÓN

ÍNDICE

…

DEFINICIONES

GENERALIDADES

CAPÍTULO C **ALUMNO CONTROLADOR DE TRÁNSITO AÉREO Y CONTROLADOR DE TRÁNSITO AÉREO**

…

65.125 Instructores Evaluadores de Controladores de Tránsito Aéreo (IE-CTA)

CAPÍTULO D **TÉCNICO DE SERVICIOS DE VUELO**

…

65.213 Instructores Evaluadores de Técnicos en Servicio de Vuelo (IE-TSV)

…

CAPÍTULO F **LICENCIAS PARA EL PERSONAL DE MANTENIMIENTO**

…

65.413 Instructores Evaluadores Supervisores de Mantenimiento y Mecánicos de Mantenimiento (IE-SM/IE-MM)

…

PARA OPINIÓN

CAPÍTULO A

DEFINICIONES

~~En esta Norma los términos y expresiones que se indican a continuación tendrán el siguiente significado:~~

…

ENTIDAD CERTIFICADORA EN COMPETENCIA LINGÜÍSTICA EN IDIOMA INGLÉS (ECI)

Es una organización (Universidades, Centros de Idiomas u otros), aprobada y reconocida por la DGAC para que efectúe la evaluación y certifique un nivel de competencia lingüística en idioma inglés, a pilotos y controladores de tránsito aéreo.

…

INSPECTOR DE LA DGAC~~: AERONAVEGABILIDAD (IA)~~

~~Son aquellos funcionarios de la DGAC que poseen facultades para efectuar la fiscalización, vigilancia, asesoramiento y administración de exámenes teóricos, operacional oral y de pericia (prácticos), a las Empresas Aéreas, Organización de Mantenimiento Aprobada (OMA), Centro de Mantenimiento Aeronáutico (CMA), Escuelas de Vuelo, Clubes Aéreos y personal aeronáutico en general.~~

Es aquel personal perteneciente a la DGAC que posee facultades para efectuar la fiscalización, vigilancia, asesoramiento y administración de exámenes teóricos, operacional oral (briefing operacional) y verificación de competencias (prueba de pericia), al personal aeronáutico, a las empresas aéreas, OMA, CIAC, CEAC, ECI, escuelas de vuelo y clubes aéreos en general. Los Inspectores de la DGAC son:

(a) Inspector(a) de Aeronavegabilidad (IA);

(b) Inspector(a) de Operaciones Aéreas (IOA);

(c) Inspector(a) de Tripulante Auxiliar de Cabina (ITAC);

(d) Inspector(a) de Medicina de Aviación (IMA);

(e) Inspector(a) de Entidades Certificadoras de la Competencia Lingüística en Idioma Inglés (IECI);

(f) Inspector(a) de Licencias (IL); e

(g) Inspector(a) de los Servicios de Navegación Aérea (ISNA).

…

PLAN DE VUELO

Información especificada ~~que,~~ respecto a un vuelo ~~proyectado o a~~ o una parte de un vuelo previsto de una aeronave~~, se somete a las dependencias de los servicios de tránsito aéreo~~.

Nota 1: El término "plan de vuelo" puede ir acompañado de los adjetivos "preliminar", "presentado", "actualizado" u "operacional" a fin de señalar el contexto y las diferentes etapas de un vuelo.

Nota 2: Cuando se utilizan las palabras "mensaje de" delante de esta expresión, se refiere al contenido y formato de los datos del plan de vuelo tal como han sido transmitidos.

PARA OPINIÓN

…

CAPÍTULO B

GENERALIDADES

…

65.9 Autoridad de fiscalización

(a) La DGAC, a través de sus inspectores, podrá realizar fiscalizaciones al personal en posesión de una licencia aeronáutica otorgada bajo esta Norma, para determinar el cumplimiento de los requisitos y disposiciones aplicables; ~~y~~

(b) La DGAC exigirá al titular de una licencia y de habilitaciones, siempre que existan razones justificadas, que acredite nuevamente alguno o todos los requisitos que dieron origen al otorgamiento de aquellas. El incumplimiento de esta exigencia dará lugar a la suspensión de las atribuciones otorgadas; y

(c) A menos que la orden de suspensión lo establezca de otra manera, la persona cuya licencia ha sido suspendida no podrá solicitar o ejercer las atribuciones de ninguna otra licencia o habilitación durante el plazo que dure la suspensión.

…

65.13 Instructores evaluadores (IE)

(a) La DGAC podrá aceptar personal aeronáutico establecido en esta Norma, autorizados como instructores a proposición de una Institución de las Fuerzas Armadas, y Carabineros de Chile, para que se desempeñen como Instructores Evaluadores (IE) encargados de administrar pruebas teóricas o prácticas dentro de la respectiva organización o institución, que constituirán antecedentes para la renovación de licencias y habilitaciones aeronáuticas sin que esto constituya delegación de facultades, establezca relaciones de vinculación o dependencia con la institución, ni confiera derecho a percibir remuneraciones o estipendios de ninguna índole sufragados por el Estado.

(b) Los instructores evaluadores (IE) pueden ser:

(1) Instructor(a) Evaluador(a) de Controladores de Tránsito Aéreo (IE-CTA);

(2) Instructor(a) Evaluador(a) de Técnico en Servicio de Vuelo (IE-TSV);

(3) Instructor Evaluador de Supervisor de Mantenimiento (IE-SM); y

(4) Instructor Evaluador de Mecánico de Mantenimiento (IE-MM).

65.15 Aptitud psicofísica

Quien desee obtener, renovar o convalidar una licencia o habilitación aeronáutica, deberá poseer la Certificación Médica Aeronáutica (~~AMC~~CMA) correspondiente referida en el Reglamento pertinente.

PARA OPINIÓN

65.17 Disminución de la aptitud psicofísica, uso y control de sustancias psicoactivas

(a) Los titulares de licencias aeronáuticas no ejercerán las atribuciones que éstas les confieren, ante cualquier disminución de su aptitud psicofísica que pueda incapacitarlos en forma mediata o inmediata para ejercer sus atribuciones con seguridad, debiendo informar a su empleador tal condición.

(b) Los titulares de licencias aeronáuticas que requieren ~~Certificación Médica Aeronáutica (~~CMA~~)~~, tendrán la responsabilidad de informar la disminución o pérdida de capacidad psicofísica a su empleador, como asimismo el empleador que detecte que algún personal se ve disminuido o ha sufrido la pérdida de capacidad psicofísica deberá proceder a la suspensión de las actividades que le transfiere la licencia, atendiendo la naturaleza de su disminución.

(c) Aquellos titulares de licencias aeronáuticas que no requieren ~~Certificación Médica Aeronáutica (~~CMA~~)~~, tendrán la responsabilidad de informar la disminución o pérdida de capacidad psicofísica a su empleador, siendo el cual quien procederá a la suspensión de las actividades que le permiten las atribuciones de su licencia, atendiendo la naturaleza de su disminución.

(d) El titular de una licencia prevista en esta norma técnica se abstendrá del uso indebido de sustancias psicoactivas, además de lo establecido en la Ley 20.000 al respecto.

(e) Se considerará como una disminución de la aptitud psicofísica a los efectos producidos por la ingesta de alcohol, y el consumo de narcóticos, estupefacientes, alucinógenos o psicotrópicos (Ley N° 20.000), aunque estos últimos se utilicen con fines terapéuticos, y que no sean los autorizados por la DGAC, con evaluación para cada caso.

65.19 Instrucción

(a) ~~Los Instructores, los Centros de Instrucción - Entrenamiento Aeronáutico Civil (CIAC/CEAC), Organización de Mantenimiento, o Empresas Aéreas, según corresponda, deberán efectuar la instrucción o entrenamiento conforme a los conocimientos teóricos, instrucción, experiencia aeronáutica y pericia previstos en esta Norma, para cada tipo de licencia o habilitación aeronáutica; y~~

(a) Los Centros de Instrucción de Aeronáutica Civil, Centros de Entrenamiento Aeronáutico Civil, Clubes Aéreos y Empresas Aéreas, se deben asegurar de que sus instructores efectúan la instrucción o entrenamiento conforme a los conocimientos teóricos, instrucción, experiencia aeronáutica y pericia previstos en esta Norma Técnica Aeronáutica, para cada tipo de licencia o habilitación aeronáutica; y

(b) Para impartir instrucción en tierra o en un dispositivo de instrucción para simulación de vuelo, requerida para expedir una licencia o habilitación, el instructor deberá haber recibido la debida autorización.

...

PARA OPINIÓN

CAPÍTULO C

ALUMNO CONTROLADOR DE TRÁNSITO AÉREO Y CONTROLADOR DE TRÁNSITO AÉREO

…

65.101 Licencia de alumno controlador de tránsito aéreo

(a) Requisitos.

(1) Edad mínima 18 años;

(2) Nivel educacional: Mínimo Enseñanza Media completa o estudios equivalentes y la calidad de alumno regular del curso de Formación de Controlador de Tránsito Aéreo (CTA);

(3) Certificación Médica Aeronáutica: la que corresponda de acuerdo con lo establecido en el Reglamento pertinente; y

(4) Competencia Lingüística: Estar capacitado para leer, hablar, escribir y entender el idioma español. Para ejercer las atribuciones, deberá poseer la Certificación de Competencia Lingüística en idioma inglés conforme lo establecido por la OACI. Dicha organización ha definido los siguientes niveles de competencia lingüística en idioma inglés:

Nivel 1 Pre-elemental.

Nivel 2 Elemental.

Nivel 3 Pre-operacional.

Nivel 4 Operacional.

Nivel 5 Avanzado.

Nivel 6 Experto.

El nivel 4 “Operacional” es el nivel de competencia lingüística mínimo requerido para las comunicaciones radiotelefónicas en operaciones aéreas internacionales. Refiérase al Apéndice “B” “Escala de calificación de la Competencia Lingüística de la OACI, para verificar requisitos lingüísticos.

(5) Haber aprobado un examen de conocimientos teóricos para la obtención de licencia.

(b) Atribuciones.

Realizar actividades de control de tránsito aéreo, bajo la supervisión directa y permanente de un controlador de tránsito aéreo con licencia y habilitación vigente.

65.103 Licencia de controlador de tránsito aéreo

Requisitos para el otorgamiento.

(a) Edad mínima 18 años;

PARA OPINIÓN

(b) Nivel educacional: Título Profesional de Controlador de Tránsito Aéreo;

(c) Demostrar competencia (conocimientos, pericia y actitud) y experiencia obtenida en simuladores y en una dependencia de control de tránsito aéreo;

(d) Certificación Médica Aeronáutica: la que corresponda de acuerdo con lo establecido en el Reglamento pertinente; y

(e) Competencia Lingüística: Estar capacitado para leer, hablar, escribir y entender el idioma español y poseer la Certificación de Competencia Lingüística en idioma inglés conforme lo establecido por la OACI, al nivel 4 “Operacional”, o superior.

(f) Haber aprobado un examen conocimientos teóricos para la obtención de licencia.

…

65.125 Instructores Evaluadores de Controladores de Tránsito Aéreo (IE-CTA)

La DGAC podrá aceptar controladores de tránsito aéreo propuestos por el Proveedor de los Servicios de Tránsito Aéreo (ATSP), para que se desempeñen como Instructores Evaluadores de Controladores de Tránsito Aéreo (IE-CTA) encargados de administrar verificaciones de competencia y/o habilitaciones, evaluaciones que constituirán antecedentes para la obtención y renovación de licencias y habilitaciones aeronáuticas, sin que esto constituya delegación de facultades, ni confiera derecho a percibir remuneraciones o estipendios de ninguna índole sufragados por el Estado.

…

CAPÍTULO D

TÉCNICO EN SERVICIOS DE VUELO (TSV)

…

65.213 ~~Disponible~~

Instructores Evaluadores de Técnicos en Servicio de Vuelo (IE-TSV)

La DGAC podrá aceptar técnicos en servicio de vuelo propuestos por el Proveedor de los Servicios de Tránsito Aéreo (ATSP), para que se desempeñen como Instructores Evaluadores de Técnicos en Servicio de Vuelo (IE-TSV) encargados de administrar las verificaciones de competencia y/o habilitación, evaluaciones que constituirán antecedentes para la obtención y renovación de licencias y habilitaciones aeronáuticas, sin que esto constituya delegación de facultades, ni confiera derecho a percibir remuneraciones o estipendios de ninguna índole sufragados por el Estado.

…

PARA OPINIÓN

CAPÍTULO F

PERSONAL DE MANTENIMIENTO

…

65.405 Requisitos generales para la obtención de la licencia de mecánico y/o supervisor de mantenimiento

…

(d) Acreditar conocimientos teóricos, instrucción, experiencia aeronáutica y pericia en las siguientes materias técnicas aeronáuticas:

…

(2) Experiencia.

(ii) Para Supervisor de Mantenimiento:

El solicitante habrá tenido la experiencia siguiente en cuanto a inspección, servicio y mantenimiento de aeronaves o de sus componentes:

…

(C) Con Licencia de mecánico de mantenimiento con cinco (5) años de experiencia en una OMA. ~~y un curso o capacitación en administración o gestión en calidad o similar, de al menos un (1) año de duración.~~

65.413 Instructores Evaluadores Supervisores de Mantenimiento y Mecánicos de Mantenimiento (IE-SM/IE-MM)

La DGAC podrá aceptar Supervisores de Mantenimiento y Mecánicos de Mantenimiento con la habilitación de instructor, para que se desempeñen como Instructores Evaluadores de Supervisores de Mantenimiento (IE-SM) y Mecánico de Mantenimiento (IE-MM) encargados de administrar pruebas de pericia y habilitación, evaluaciones que constituirán antecedentes para la obtención y renovación de licencias y habilitaciones aeronáuticas, sin que esto constituya delegación de facultades, ni confiera derecho a percibir remuneraciones o estipendios de ninguna índole sufragados por el Estado.

PARA OPINIÓN